



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL**  
**Medellín, septiembre seis de dos mil veintiuno**

<b>PROCESO:</b> PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD – VERBAL SUMARIO
<b>DEMANDANTE:</b> Enid Maryori Arboleda Escudero
<b>DEMANDADO:</b> Didier Alexander Loaiza Marín
<b>NIÑO:</b> Emmanuel Quintero Arenas
<b>RADICADO:</b> 05001-31-10-011-2021-00111-00
<b>DECISIÓN:</b> Fija fecha audiencia

Vencido el término de emplazamiento a los parientes más próximos del niño Emmanuel Quintero Arenas, por disposición del artículo 392 CGP, en alianza con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, procede la fijación de fecha y hora para AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, y se dispondrá todo lo necesario para que en ella se practiquen las pruebas, diligencia que se desarrollará conforme los lineamientos del canon 373 ya citado.

**En consecuencia, se señala el día 7 de Abril de 2022 a partir de las 2:00 p.m.**

A la audiencia se CITA a las partes para que concurren a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia.

Así mismo, deberán concurrir los apoderados.

Al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 392 CGP, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

**- DECRETO DE PRUEBAS:**

**1) POR PARTE DE LA DEMANDANTE:**

A) DOCUMENTALES: Se tendrán como pruebas en su valor legal probatorio pertinente la documentación acompañada a la demanda, así: Registro civil de nacimiento de Alejandro y Karen Loaiza Arboleda, certificado institución educativa Barrio Santa Cruz y poder para actuar.



**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN**

B) TESTIMONIALES: Se escuchará en declaración a las siguientes personas: Leidy Viviana Bedoya Berrío, Flor Elena Castro Rodríguez, Hasbeidy Rueda Giraldo y Adriana Patricia Restrepo Jaramillo.

En calidad de parientes se cita para ser escuchados a las siguientes personas: María Regina Marín Rojas (abuela paterna) y Alba Nubia Escudero Granda (abuela materna).

**2) POR PARTE DEL DEMANDADO**: Se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

**3) POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO**: Se notificó y solicitó interrogatorio de parte a ambos extremos procesales.

**4) POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA**: Se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás. Literal b, numeral 3° del artículo 373 CGP.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP. Además y conforme el Art. 205 CGP, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Gomez Hoyos  
Juez Circuito  
Familia 011 Oral  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc7c7068a5bbb7b218352db00fd794ef59bbf3046a6f39bcfbefacd18dfdc416**

Documento generado en 06/09/2021 03:09:07 p. m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**